

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

FEBRERO 8 DE 1896.

NUM 11

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 29 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Las remisiones y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Sección de archivo.—Núm. 4,4 4.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía Mexicana de ferrocarriles Industriales, para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Distrito Federal y en los Estados de México, Hidalgo, Puebla, Morelos y Michoacán.

«**Alfredo Charro**, diputado presidente.—**Ignacio Pando**, senador presidente.—**Daniel García**, diputado secretario.—**Enrique María Rubio**, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—**Porfirio Díaz**.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución—México, Diciembre 18 de 1895.—**Francisco Z. Mena**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 31 de Enero de 1896.—**Rafael Cravioto**.—**Francisco Valenzuela**, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, para la construcción

de varias líneas de ferrocarril en el Distrito Federal y en los Estados de México, Hidalgo, Puebla, Morelos y Michoacán.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, para construir y explotar por sí misma ó por otras compañías que organice, una ó varias líneas de ferrocarril, con sus telégrafos ó teléfonos para el uso exclusivo de las mismas líneas, que liguen los yacimientos de turba, lignita, carbón de piedra ó otros combustibles fósiles del Distrito Federal y de los Estados de México, Hidalgo, Puebla, Morelos y Michoacán, con los establecimientos mineros, fabriles y agrícolas, ó con una ó más poblaciones de los mismos Estados y Distrito, ó con otros ferrocarriles, ya por líneas principales ó por ramales.

Art. 2º. Los trazos que deberán seguir las líneas principales y sus ramales, serán los que aparezcan convenientes por los reconocimientos que se practiquen, y sean aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y quedarán determinados: los de las líneas que se establezcan en el Distrito Federal dentro de los dos años, y dentro de cinco años los de las demás líneas, contados ambos plazos desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, no sirviendo de obstáculo ésta concesión á otra similar dentro de los mismos plazos, sino en las líneas ya aprobadas y en vía de construcción. La Empresa deberá, además, respetar los derechos adquiridos por otras concesiones anteriores.

Los tramos que se pongan en explotación, serán antes recibidos por un Inspector nombrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuya remuneración será pagada por la Empresa.

Art. 3º. La Empresa gozará del plazo de quince años, contados desde la promulgación de éste Contrato, para la conclusión de las líneas y ramales cuya construcción emprendiere; pero dentro de seis meses, contados desde la fecha en que sean aprobados los planos de la primera línea, deberán haberse construido, por lo menos, tres kilómetros de vía bajo la pena de caducidad de ésta concesión.

Art. 4º. A medida que la Empresa fuere determinando y estudiando las líneas que quiera construir, someterá sus planos á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Estos planos se presentarán por duplicado, á fin de que un ejemplar se devuelva á la Empresa con la nota de su aprobación y el otro se conserve en los archivos de la Secretaría.

Ninguna sección se podrá construir antes de la aprobación de los planos respectivos.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas deberá resolver sobre la aprobación, dentro de los dos meses siguientes á la presentación de los planos.

Los planos de la primera sección se someterán á la aprobación de la expresada Secretaría dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la promulgación de éste Contrato.

Art. 5º. La anchura de la vía podrá ser de un metro cuarenta

y cinco centímetros, de novecientos catorce milímetros ó de sesenta centímetros cuando menos, y podrá una misma línea ser de dos anchuras, estableciéndose un riel intermedio. Podrá igualmente construirse doble vía en las líneas ó en las porciones de ellas en que el tráfico lo requiera, á juicio de la Empresa.

Art. 6.º La tracción podrá hacerse por fuerza de sangre, por vapor ó por electricidad, á juicio de la Empresa respectiva, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los radios de las curvas, peso de los rieles, y las pendientes serán determinadas, de acuerdo con la misma Secretaría, según la clase de tracción que adopte y el trazo de la línea.

Art. 7.º Esta concesión durará noventa y nueve años y al expirar éste plazo, los ferrocarriles con todas sus estaciones y almacenes, pasarán en buen estado y libres de todo gravamen al dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres, que tuviere la Empresa para uso y explotación de las vías, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos.

Si entonces conviniere al Gobierno enajenar ó arrendar los ferrocarriles, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

No se comprenden en la disposición de éste artículo la porción de los ferrocarriles, sus estaciones y almacenes que la Compañía hubiere construido ó construyere dentro del perímetro de las poblaciones.

Art. 8.º Los plazos fijados en éste Contrato se contarán desde la fecha de la promulgación del mismo.

(Continuará)

VARIAS NOTICIAS

NOMBRAMIENTOS.

El Ejecutivo del Estado ha nombrado á la Sra. Eloisa Martínez de Olivares, preceptora de la escuela de niñas de Xochiatipan, y para el mismo cargo en el municipio de Yahulica, á la Srta. Gertrudis Vera, ambas en el Distrito de Huejutla.

NUEVA APERTURA DE ESCUELAS.

Quedan de nuevo abiertas al servicio público, las escuelas de Huichipa del municipio de Huejutla, y la de presos en Jacala.

NOTICIA

De los animales muertos remitidos al horno de cremación, durante el mes próximo pasado.

Hacienda de Guadalupe	57
„ „ San Julio.....	20
„ „ La Luz.....	7
„ del Refugio.....	3
„ „ Progreso.....	1
„ de Loreto.....	12
„ „ La Candelaria.....	1
„ „ La Purísima Chica.....	17
Casas particulares.....	19
Suma	137

Pachuca, Febrero 4 de 1896.—N. Andrade.

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 es. cuartillo, Sal del mar \$1 25 es. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso.) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almudón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga, Frijol negro 11 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Piloncillo \$6 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$31 00 quintal.

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 es. arroba, manteca \$6 00 arroba, seto 4 pesos 00 es. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar \$3. 00 es. arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$ 7 50 carga, Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpoile \$0 40 el ciento.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejon 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 es., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 es. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5 50 á 6; Queso fresco arroba, \$5 á 5 50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7 50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0 70 á 0 75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5 50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2 75 á 2 78; Azúcar triguena arroba, \$2 á 2 25; Piloncillo carga, \$5 25 á 5 50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70º barril, \$13 á 14; Arvejon carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de carnero arroba, \$4 50; Carne de cerdo arroba, \$2 50 á 2 75.

El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVACION CON HIPOSULFITOS.

(CONTINUA)

De manera que la operación de calcinación debe dividirse en dos periodos, el primero el de oxigenación y el segundo el de cloruración. Si como sucede en la mayoría de los casos se hubiese añadido la sal ya desde un principio, el paso de la oxigenación á la cloruración no está bien determinado, sino la cloruración comienza ya más ó menos tan luego que alguna parte del metal esté oxidado suficientemente para el desenvolvimiento de cloro, de manera que las reacciones ocurren más ó menos simultáneamente. Pues algunos de los sulfuros, como las pirritas de hierro, se oxidan pronto y con facilidad, y el sulfato resultante de hierro despiden ya en calor rojo-bajo su ácido, que desde luego ataca la sal. Pero por otra parte la oxigenación de los sulfuros de plomo y zinc, como la galena y blenda, dura mucho tiempo, y lo que es importante, la galena y la blenda no permite la cloruración de la plata que continúan hasta no estar completamente oxidadas. Este es un punto de suma importancia, y metales que contengan mucho zinc y plomo,

hay que calentar a una temperatura sumamente baja, para no descomponer las sales cloríferas, antes de estar oxidados el plomo y el zinc.

El tiempo que se necesita para la calcinación depende de la cantidad de azufre y de la del plomo y zinc, etc. Es decir, no tan sólo depende de la cantidad del azufre, sino también en qué estado, y en qué combinación, con qué sustancias se encuentra en el metal.

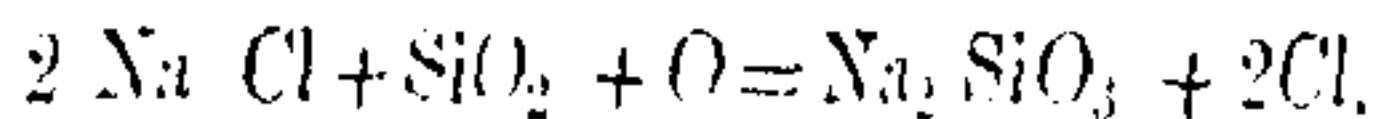
En cuanto a las sustancias de la matriz, la sílice, y quizá también algunos silicatos, no quedan neutrales como se pensaba antes, sino son creadores energéticos de cloro. Calentando pura sílice molida y sal, se nota desde luego el olor característico del cloro de que la sílice hace un papel importante, se ve de la transformación que sufre durante la calcinación.

El metal de la mina de San Francisco del Oro, cuyo análisis aparece en el capítulo anterior, fué analizado por mí después de calcinado y contenía las siguientes sustancias componentes:

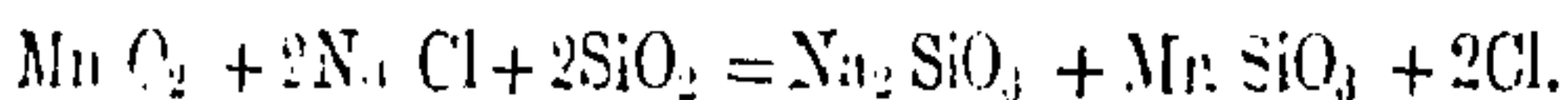
Zn	22.45
Pb	9.00
Te	6.00
Mn	
Cd	00.10
Sb	00.75
Cu	00.60
Ni	
Ag	00.90
Au	indicios.
Al ₂ O ₃	3.69
CaO	5.65
N ₂ O	3.79
SO ₂	13.16
Cl	00.88
Sílice soluble	8.00
Matriz insoluble	18.61
Oxígeno y sustancias no determinadas	7.0
	<hr/>
	100.00

Como se vé, mientras que el metal crudo contenía tan sólo 0.92 por ciento de sílice soluble, el calcinado contenía no menos del 8.00 por ciento, prueba suficiente de que la sílice no queda inalterada durante la calcinación, sino que toma una parte activa en las reacciones. Para la calcinación del metal de San Francisco del Oro, á causa de las grandes cantidades de zinc y de plomo que contiene, se acostumbra un calor sumamente bajo, apenas rojo obscuro. Del análisis resulta que todo el azufre fué oxidado, y que la mayor parte de los cloruros fué volatilizada, pues quedó muy poco cloro en el metal. A causa de volatilización ha bajado la cantidad del zinc, plomo, hierro y cobre. Pero lo más interesante es que ningún antimonio se volatilizó, quedando todo en el metal en forma de antimonatos. La mayor parte de los metales aparece como sulfato y óxidos.

La reacción que sufre entre la sílice y el cloruro de sodio es probablemente la siguiente:



Además del ácido sulfúrico y de la sílice hay todavía otras sustancias que con el cloruro de sosa producen cloro durante la calcinación. Tales sustancias son los óxidos de manganeso y de cobre. Un metal que contenga pirolusita, (peróxido de manganeso Mn O₂) no necesita de piritas para dar una buena calcinación. La reacción debe ser como sigue:



Los óxidos y carbonatos de cobre con el cloruro de sodio forman el cloruro de cobre, el cual á calor crecido se descompone en cloro y protocloruro. En cuanto á metales cupríferos, hay también que considerar que el protocloruro de cobre que se forma en la calcinación, después en la lexicación forma con el hiposulfito de sosa una solución de hiposulfito de cobre, que

disuelve la plata más energicamente que el simple hiposulfito de sosa.

Estos hechos hacen posible la cloruración satisfactoria de ciertos metales, aunque estos contengan muy poco ó ningún azufre. Como ejemplo mencionaré el metal de Tlalchihilpa en el mineral de Tlaxiutla, cuyo análisis hecho por el Sr. Taylor, de Filadelfia, E. U. de América, es como sigue:

Azufre	0.90
Antimonio	0.28
Plomo	0.15
Cobre	indicios.
Arsenio	n. da.
Bismuto	n. da.
Oxido de hierro	6.40
Oxido de manganeso	0.50
Oxido de calcio	2.85
Sílice é insolubles	88.60
	<hr/>
	99.68

En 1895 hice pruebas de calcinación con éste metal, y á pesar de que no contiene ningunas piritas, y una cantidad insignificante de azufre, obtuve sin dificultad altas cloruraciones hasta el 95 por ciento. En éste caso la sílice sin duda hacía el papel más importante, pues aunque el metal crudo no contenía ningunas sustancias que lo hubieran hecho fusible, al calcinarlo con sal se hacía pegajoso ya con calor rojo formando bolas, á causa indudablemente del silicato de sosa que se había formado.

Las demás sustancias de la matriz, no ayudan en nada á la cloruración, sino al contrario, el espato calizo, fluor, etc., la perjudican hasta cierto grado, especialmente si se encuentran en cantidad considerable. El carbonato de calcio perdiendo su ácido carbónico, forma óxido de calcio, que absorbe ácido sulfúrico y cloro formando sulfato y cloruro de calcio, inutilizando y neutralizando de ésta manera una cantidad considerable de ácido sulfúrico y cloro. De la misma manera influyen los demás espatos. Consiguientemente nentemente la presencia del espato calizo causa un mayor consumo de piritas y de sal. Sin embargo, es preciso neutralizar la sal cáustica, para que no resulten después en la lexicación las soluciones ácidas perjudicando la extracción. Resulta, pues, que metales cuya matriz consiste principalmente de sílice y silicatos cloruran bien con poco azufre y poca sal, pero los que contengan grandes cantidades de espatos necesitan de bastante azufre en forma de piritas en cantidad proporcional, para que el ácido sulfúrico procedente de éstos neutralice los males efectos de la sal cáustica. Este es un punto muy importante.

(Continuará)

DEFUNCIONES EN ENERO DE 1896.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
<i>Organos respiratorios.</i>			
Neumonía	25	14	
Bronquitis	6	4	
Tuberculosis pulmonar	8	3	
Coqueluche	1	1	
Laringitis	0	2	
Asfixia	0	1	
Congestión pulmonar	4	3	
Atelactasia pulmonar	0	44	1 29 73
<hr/>			
<i>Digestivos.</i>			
Enterocolitis	6	5	
Gastro-enteritis	4	4	
Enteritis	6	5	
Diarrea	1	6	
Catarro intestinal	0	17	1 21 38
<hr/>			
<i>Circulatorios.</i>			
Lesión del corazón	1	1	0 0 1

<i>Sistema nervioso.</i>					
Contusión cerebral	2	1			
Meningitis	2	0			
Eclampsia	1	2			
Meningo-encefalitis	1	0			
Apoplejía cerebral	1	7	0	3	10
<hr/>					
<i>Traumatismo.</i>					
Heridas	5	0			
Shoc traumático	2	0			
Golpes	3	10	0	0	10
<hr/>					
<i>Infecciosas é infecto contagiosas.</i>					
Tifo	4	2			
Viruelas	2	1			
Influenza	1	0			
Erisipela	1	8	1	4	12
<hr/>					
<i>Flegmasias.</i>					
Hepatitis	2	1			
Cirrosis vulgar	1	3	4	5	8
<hr/>					
<i>Diversas.</i>					
Mal de Bright	2	0			
Persistencia del orificio de Botal	0	1			
Anemia de la mina	3	0			
Falta de desarrollo	2	1			
Marasmo senil	1	1			
Metrorragia puerperal	0	1			
Carcinoma uterino	0	1			
Parálisis infantil	0	1			
Opilación	0	1			
Metritis	0	1			
Alcoholismo	1	0			
Hemorragia intra raquidiana	1	0			
Debilidad congénita	0	10	1	9	10
		100	71	171	

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Díaz Rogana para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Oaxaca y Veracruz.

(CONCLUYE.)

CAPITULO IV.

Tarifas, transportes de efectos del gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Empresa cobrará á lo más por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes sujetas á las prevenciones del artículo 36 de éste Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase	ocho centavos.
Segunda clase	siete centavos.
Tercera clase	cinco y medio centavos.
Cuarta clase	cuatro centavos.
Quinta clase	tres y medio centavos.
Sexta clase	tres centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase	tres centavos.
Segunda clase	dos centavos.
Tercera clase	uno y medio centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

A cada pasajero se admitirán treinta kilogramos de equipaje libre.

Art. 35. La Empresa podrá establecer tarifas especiales, para los objetos ó efectos que, por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 36. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 37. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación, en la línea de la Empresa. En caso de guerra, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á ésta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público, y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 38. El concesionario transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y los empleados encargados de conducirla, y observando lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.

Art. 39. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de cuarta clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de cuarta clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 40. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adendos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el día 1º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible después de esa fecha.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 41. Las concesiones hechas por éste Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el artículo 45 de éste Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos tanto de reconocimiento como de construcción y no llevarse á cabo dicha construcción en los periodos que previene el artículo 5º.

III. Por ceder, traspasar ó enajenar ésta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 42. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 5º, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Empresa reintegrará la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleadas en las obras. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 43. Los colonos emigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 37, expidiéndose al efecto, órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 44. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telégrafos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato depositará en el plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en Títulos de la Deuda Pública no diferida cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá transpasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Septiembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.—Alberto Díaz Ruytina.*

Es copia, México, Diciembre 17 de 1895.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 3.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21°4 C
" " " mínima.....	7 0
" " " media.....	14.5
" al abrigo máxima.....	17.0
" " " mínima.....	12.8
" " " media.....	14.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	49
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 75
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	0.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	N
" velocidad máxima (metros por segundo)..	6.4
" " " media.....	2.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	

" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 7
" " al sol.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y templado.	

FEBRERO 4.

Temperatura á la sombra, máxima.....	24°0 0
" " " " mínima.....	7 5
" " " " media.....	14.7
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	13.4
" " " " media.....	15.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 2
Humedad relativa, media.....	64
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 62
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	1.7
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SSW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	12.2
" " " " media.....	4.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	7 ^{mm} 2
" " al sol.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y templado.	

FEBRERO 5.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22°2 0
" " " " " mínima.....	5.2
" " " " " media.....	14.8
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " " " mínima.....	13.6
" " " " " media.....	15.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	61
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 03
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	2.0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (metros por segundo)...	14.0
" " " " " media.....	5.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	9 ^{mm} 0
" " al sol.....	
Ozono.....	8.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y templado.	

FEBRERO 6.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23°0 0
" " " " " mínima.....	5.0
" " " " " media.....	14.2
" al abrigo máxima.....	17.5
" " " " " mínima.....	12.8
" " " " " media.....	14.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	51
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 00
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	1.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SSW

" velocidad máxima (Metros por segundo)...	13.0
" " media " "	9.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 0
" al sol.....	
Ozono	7°0
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y templado.	

V. B. El Director.—*N. Andrade.*

Observador, *A. Hernández.*

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. CONVOCATORIA.

Se hace por disposición del ciudadano Juez de primera Instancia de éste Distrito, para que los interesados á los bienes que quedaron al fallecimiento del intestado Lorenzo Santillán, comparezcan en éste Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación que por tres veces se hará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, 22 de Enero de 1896.—*Baudilio Cruz, N. P.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En el juicio hipotecario promovido en éste Juzgado por el Sr. Don Rafael Salgado contra el C. Vicente Flores obran las constancias siguientes:

«Tula, Enero veintinueve (21) de mil ochocientos noventa y seis (1896) —Prévia ratificación se há por presentado en cuanto ha lugar con el testimonio y copia que se acompañan; notifiqúese al demandado Vicente Flores que dentro de tres días ocurra á contestar la demanda y á poner las excepciones que tuviere, previniéndose así mismo á las partes que dentro de igual término manifiesten el valor de las fincas hipotecadas; expíbanse así cédulas hipotecarias respectivas como lo previenen los artículos novecientos sesenta y cinco (965) y novecientos sesenta y seis (966) del Código de Procedimientos Civiles, fijados en un lugar aparente de las fincas mencionadas. Publíquese en el «Periódico Oficial» del Estado y regístrese en el Registro Público del Distrito, á cuyo efecto se expedirán por duplicado copias certificadas de las cédulas, de las que una se agregará al Apéndice del Registro y la otra ya registrada, se agregará á estos autos.—Notifique. El Señor licenciado Juan José Rosell, Juez de primera Instancia del Distrito decretó y firmó.—Doy fé.—*Juan José Rosell, José M. Arcia, Secretario*—Rúbricas.

«Tula, veintidos del mismo mes de Enero, presente en el Juzgado el C. Rafael Salgado se le notificó el auto anterior en presencia de su patrono el Señor Licenciado Jesús Salcedo y entiendo, dijo: lo oye, y que el Sr. Don Vicente Flores falleció intestado y que ignora quién y donde recida su representante, por lo que su plica al señor Juez tenga á bien disponer se fije la cédula hipotecaria y hacer la citación como lo previene el Código de Procedimientos Civiles, para los que se ignora el domicilio, en su artículo ochenta y dos (82) y firmó.—Doy fé y de que ratificó en todas sus partes el contenido del anterior escrito, así como su firma que lo subscribe por ser la misma que usa en todos sus negocios.—*R. Salgado, Lic. J. Salcedo, José M. Arcia, Secretario*—Rúbricas.»

«Tula, Enero veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896) —Como lo pide el C. Rafael Salgado, hágase la notificación del auto anterior en la forma prevista por el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, al representante de la sucesión de Vicente Flores. Lo decretó el señor Juez y firmó.—Doy fé.—*Rosell, José M. Arcia, Secretario*—Rúbricas.»

Lo que se hace saber al representante de Don Vicente Flores por medio del presente edicto que se publicará seis veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, y para que surta los efectos legales.

Tula de Allende, Enero y veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896) —*José M. Arcia, Secretario.* 6—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En el juicio promovido en éste Juzgado por el C. Lic. José Barrera Rubio en representación de la Señora Paula Bravo contra Don Toribio Zamudio sobre cumplimiento de un contrato, el C. Lic. José Aslan Juez de primera Instancia de éste Distrito, mandó por auto de fecha veintitres del actual se proceda al remate de los bienes embargados á Don Toribio Zamudio los cuales son: una casa habitación, un terreno de labor y otros tres terrenos llamados «Patregal», «Monterito» y el «Cerrito», ubicados en la rancharía del Zapote del Municipio de Allajayucan de éste Distrito, publicándose éste aviso por tres veces de siete en siete días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de México para los efectos legales.

La diligencia se verificará en éste Juzgado á las diez de la mañana del séptimo día siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial», sirviendo de base para el remate la cantidad de novecientos ochenta pesos y valor dado por los peritos Ciudadanos Bartolomé Uribe y Juan N. Vicuña á los indicados bienes.

Y para los efectos consiguientes y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente

Ixmiquilpan, Enero 31 de 1896.—*Luis Manuel Flores, Secretario* 8—16 24

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

En los autos intestamentarios del finado Félix Lyva, vecino que fué de Zacualtipán de ésta jurisdicción, el C. Lic. Eliseo Castillo Ramírez, Juez de 1ª Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, por auto fecha veintidós del actual, ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á éste Juzgado á deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado lo ponga en conocimiento del público.

Zacualtipán, Enero 28 de 1896.—*Adolfo Lémus, Srio.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE APAM.

Por disposición del C. Juan N. Canales, Juez 1º Conciliador propietario en ejercicio, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Mariano Rodríguez, vecino que fué de éste lugar, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducir el que les asista, en el término de treinta días, desde la fecha de la última publicación de éste edicto en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda ponga el presente para su publicación.

Apam, Enero 15 de 1896.—*Samuel Madrid, Srio.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Se hace á los interesados en la testamentaria Antonio Chavarria por disposición del ciudadano Juez de 1ª Instancia de éste Distrito, para que se presenten á la formación de inventario y avalúo de los bienes, yentes y cuya diligencia tendrá lugar á las diez de la mañana del tercio día siguiente al de la última publicación de la presente que se hará por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.
—Bundelio Cruz, Notario Público 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITILAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Lic. Emilio Asain, Juez interino de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado Trinidad Islas, vecino que fué del Rancho de la Troje de ésta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado por go el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Metzuitlán, Enero 13 de 1896.—Aureo B. Serna, Srio. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Joaquín Morales, Juez de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del intestado á bienes del finado D. Fermín Durán; para que se presenten en éste Juzgado á defender el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, 21 de Enero de 1896.—Pedro Partido, Secretario. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANÍA MINERA DE «LA REDENCION.»

MINERAL DEL MONTE — PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración de ésta Compañía, en sesión de hoy, se sirvió dictar, entre otras, los acuerdos siguientes:

«Con fundamento de lo estipulado en la cláusula 7ª de la escritura social y de los arts. 9º y 10 de los Estatutos, y en virtud de adular dos exhibiciones consecutivas, se declara la caducidad y completa pérdida de las cincuenta acciones subscriptoras que representaban en la Compañía los Sres. Don José Viado y Don Manuel P. Fernández, por veinticinco cada uno. Hágaseles saber ésta determinación por medio del «Periódico Oficial» del Estado.»

«Habiendo integrado su aportación á la Compañía todas las acciones subscriptoras nominativas vigentes hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo anterior, en cuya fecha venció la última exhibición, han quedado dichas acciones por ser sólo hecho convertidas en títulos al portador, conforme á lo prevenido en la cláusula octava de la escritura social.»

«En consecuencia, para lo sucesivo, la Compañía no reconocerá como dueño de las acciones, sino al poseedor de los títulos ex-

pididos por el Consejo, con fecha veinticuatro de Septiembre próximo pasado, y la Secretaría del mismo Consejo se abstendrá de registrar en lo de adelante cualquier carta de aviso que se le dirija y que consigne traspaso, venta ó cesión de acciones; pues como estos contratos no podrán llevarse á cabo, sino por la validación ó entrega de los títulos exclusivamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 181, inciso final, del Código de Comercio.

Por tal motivo, recomiéndese á los señores accionistas que aún no han recogido sus títulos, se sirvan pasar á verificarlo, por sí ó por apoderado, al despacho de la Negociación, que se halla ubicada en la casa número 2 de la quinta calle de Hidalgo de ésta ciudad.»

Y para conocimiento de los interesados y del público en general, se publica el presente aviso.

Pachuca, Enero 31 de 1896.—Por orden del Consejo de Administración Francisco de P. Olvera, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 4.—El C. Ignacio Olvera, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata, San José de Guadalupe, situada en el cerro de Guadalupe del mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con el río de la Yelabuená, por el Poniente con la mina de La Reina, por el Norte con la de La Blanca y por el Sur con barranca de La Caneva. Esta solicitud se entiende siempre que hubiere terreno libre, sin perjuicio de la mina La Coronata, cuya solicitud se presentó con anterioridad y está anotada con el número 2.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 8.—El C. Jesús Zúñiga, por sí y por el C. Emeterio Zerón, siendo ambos vecinos de Actopan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Bomanza, situada en la barranca y barrio de Selaya del municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Oriente con el paraje llamado Páanos de la Mina Vieja, por el Poniente con Loma del Perdón, por el Norte con Loma de la Oza y por el Sur con Loma de los Ocotillos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 10.—El C. Dolfo Zamora, vecino de ésta ciudad, solicita con diez y seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Santa Inés, situada en la ranchería de Tepenén, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Norte con la mina Duces Nombres, por el Oriente con San José, por el Sur con El Niño y por el Poniente con el cerro del Chihé.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Méndez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 12.—El C. Francisco Rule, inglés y vecino de esta ciudad, para anexar á la mina de metal de plata 2ª Capula, solicita una demarcación que existe en el pueblo de Capula, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que tiene la figura de un triángulo; colinda por el Poniente con la citada mina 2ª Capula, por el Oriente con la mina Capula y por el Norte con una demarcación últimamente solicitada bajo el nombre de Guadalupe.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 1.—El C. Emiliano Gavindo, vecino del Mineral del Chico, solicita con una pertenencia la mina de metal de plata El Tornito, situada en el Mineral del Chico, y que colinda, por el Poniente con la mina Cuauhtémoc por el Oriente con la de La Perla, por el Norte con la de El Poder de Dios y por el Sur con La Colorada; solicita además las demarcaciones libres que resulten entre las referidas minas Cuauhtémoc al Norte, El Tornito al Oriente y La Colorada al Sur.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atlano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

—AVISO.—

Por convenir así á mis intereses pongo en conocimiento del público y en particular de los agricultores ribereños del Rio Salado ó de Tlaxcoapan, (Estados de Hidalgo y México) así como de todo individuo que quiera ó pueda utilizar las aguas procedentes del desagüe del Valle y corren por el expresado río, que yo no he conferido ni poder, ni autorización á persona alguna, para verificar arreglos ni hacer contratos para el aprovechamiento de esas aguas, en cuya virtud los que no fueren directamente celebrados con el que suscribe, tienen naturalmente que ser nulos y de ningún valor, no pudiendo en consecuencia ser respetados.

México, Febrero 6 de 1896.—*Francisco Espinosa.* 5—1

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A disposición de ésta Presidencia y en calidad de mostrencos se hallan en el corral de ensayo dos burros prietos valados en \$6.00 cada uno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 4 de 1896.—*N. Andrade*—*José H. Andrade.* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

Sr. Ramón Muñoz:

El Sr. Daniel Martínez, Juez 1º Conciliador de éste municipio en substitución del Lic. Adolfo Desautis Juez de 1ª Instancia de éste Distrito y á solicitud de Don Tomás Urrutia, ha mandado se cite á Ud. por seis veces consecutivas por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Correo Es» de la ciudad de México á fin de que comparezca en el Juzgado de su cargo á reconocer las firmas que calzan varios documentos que Urrutia presenta, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del ter-

cer día útil siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial».

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» de hoy el presente en Tulancingo, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Manuel S. Rodríguez.* Notario Público. 6—1

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

María Olmedo, natural y vecina de Cuauhtémoc, ha denunciado ante ésta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en la cabecera de ese Municipio.

El terreno de que se trata mide: por el Oriente (71 varas) setenta y una varas y linda con terreno de José Sotero; por el Norte (65 varas) sesenta y cinco varas y linda con terreno de José Valeriano y por el Sur (87 varas) ochenta y siete varas lindando con el río de la hacienda de Tzoquipa.

Habiéndosele admitido á la interesada el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces, de quince en quince días, en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del Municipio; y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante ésta Jefatura.

Tulancingo, Enero 25 de 1896.—*F. Madrid.*—*Manuel Coana,* secretario. 8—24—8

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

María Alberta Naranjo, natural y vecina del Municipio de Tulancingo ha denunciado ante ésta Jefatura considerándolo comprendido en la Ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de Santa María Asunción del mismo municipio y conocido con el nombre de «Cuaxocheo».

El sitio de que se trata mide por el Oriente (52 m.) cincuenta y dos metros y linda con terreno del C. Isabel García; por el Poniente (71 m.) setenta y un metros y linda con terreno del C. Tiburcio Santos; por el Sur (110 m.) ciento diez metros y linda con terreno de Victoriano Naranjo; por el Norte (110 m.) ciento diez metros y linda con terreno de Julio Naranjo.

Habiéndosele admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del municipio y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante ésta Jefatura.

Tulancingo, Enero 23 de 1896.—*F. Madrid.* 8—24—8

ESTADO DE HIDALGO.
RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

El señor Juez 1º de 1ª Instancia de éste Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado á bienes de Doña Carmen Peña, vecina que fué de Zempoala, ha mandado se convoque, como por el presente lo hago, á quienes se creen con derecho á la herencia de aquelelo, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de éste Estado; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio consiguiente en derecho, á quien así no lo verifique.

Pachuca, Enero 4 de 1896.—*Ricardo P. Tagle,* Notario Público. 3—3